

AUTO No. 409 DE 2021
(19 DE JULIO)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES PARA EL FUTURO APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA EÓLICA (PROYECTO CARDONAL), EN LA COMUNIDAD INDÍGENA “WALI APALAA” UBICADA EN EL CORREGIMIENTO “CARDÓN” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, SOLICITADO POR EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – EPM E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 56 que “Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así misma exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor”.

Que la tecnología de generación eólica es mostrada como una forma de energía limpia, dado que su fuente de producción es un recurso natural renovable (viento); es por eso que este tipo de tecnología es completamente limpia, es decir no genera emisiones atmosféricas contaminantes y desplaza el uso de combustibles fósiles disminuyendo la emisión global de contaminantes como el CO₂, SO₂, NO₂, O₃ y otros gases causantes del calentamiento global.

Que mediante Oficio de fecha 4 de Mayo de 2020, registrado en esta Corporación bajo Radicado No. ENT – 3439 del 6 de Mayo de 2020 y así mismo, reiterado mediante Oficio bajo Radicado ENT – 6769 del 27 de Octubre de 2020, el señor EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELÁEZ, debidamente apoderado por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – EPM E.S.P., identificada con Nit No. 890904996-1, solicita Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica mediante la instalación de una torre de medición de vientos denominada CARDONAL, en la Comunidad Indígena “WALI APALAA”, ubicada en el Corregimiento “CARDÓN” en jurisdicción del Municipio de Uribe – La Guajira.

En virtud de la solicitud anteriormente descrita, CORPOGUAJIRA, mediante oficio bajo Radicado No. SAL- 3570 del 10 de Diciembre de 2020, solicita a la Empresa EPM E.S.P., allegar copia del comprobante de consignación correspondiente al pago por los servicios de Evaluación y Trámite del Permiso Ambiental requerido, en aras de dar inicio al mismo.

Aunado a lo anterior y con el Oficio de solicitud con la misma fecha y características, el señor EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELÁEZ, debidamente apoderado por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – EPM E.S.P., identificada con Nit No. 890904996-1, envía adjunta copia de liquidación expedida por CORPOGUAJIRA bajo Radicado SAL – 225 del 28 de Enero de 2021, documentos correspondiente a los requisitos exigidos por la Ley al momento de requerir un Permiso de Estudio de Recursos Naturales, copia del comprobante de pago por los servicios de Evaluación y Trámite No. 1511357 por un valor de \$ 2.767.348 pesos, con el fin de dar inicio al proceso Ambiental de su interés y el cual esta Entidad los recibe bajo el Radicado No. ENT – 2402 del 9 de Abril de 2021.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica mediante la instalación de una torre de medición de vientos denominada CARDONAL, en la Comunidad Indígena “WALI APALAA”, ubicada en el Corregimiento “CARDÓN” en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, presentada por el señor EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELÁEZ, debidamente apoderado por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – EPM E.S.P., identificada con Nit No. 890904996-1, mediante Oficio registrado bajo Radicado interno No. ENT – 2402 del 9 de Abril de 2021, de conformidad en lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO CUARTO: Córrese traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Trámite, para los fines pertinentes.

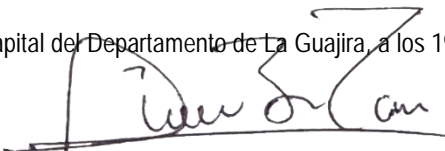
ARTICULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – EPM E.S.P. o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 19 días del mes de Julio de 2021.



JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: Ana Barros. 